



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No 0267

10 OCT. 2012

Por medio del cual se adopta una medida de tránsito para el ordenamiento de la circulación y el apoyo a la práctica de la recreación y el deporte, en la Isla de San Andrés.

El suscrito GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades constitucionales, especialmente de las conferidas en los Artículos 1,3 y 7 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en uno de sus apartes el Artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 indica que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

De igual manera en dicha norma se consagra los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, entre ellos el principio de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece las autoridades de Tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito Urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo.

Los agentes de tránsito y transporte.

Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

0267-1-1

sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el aumento progresivo del parque automotor de motocicletas registrado y por registrar cada año en la Isla de San Andrés, incrementa el tránsito y tráfico a toda hora, aunado al carácter limitado de nuestras vías urbanas y rurales, lo que ha convertido a la Isla de San Andrés en una Ciudad congestionada en las horas de mayor demanda, generando alta contaminación ambiental, tanto auditiva como visual, mayores tiempos y perturbación al desplazamiento, entre otros; Lo anterior, hace necesario sensibilizar progresivamente a la comunidad sobre la problemática en materia de salud, medio ambiente y seguridad vial.

Que por ser un territorio insular la red vial tiene límites establecidos en cuanto a la capacidad del parque automotor de vehículos Automotores públicos y privados (reposición de Vehículos automóviles, Camionetas entre otros), más allá de ésta, se requiere encontrar soluciones que no siempre implique generar mayor infraestructura vial, sino por el contrario optimizar cada uno de los medios de transporte.

Que es deber de la administración adoptar las medidas necesarias con el fin de racionalizar el uso de las vías y garantizar la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios de las Vías.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Implementar el día sin motocicleta y sin Vehículos automotores particulares en la Isla de San Andrés, en consecuencia se restringe la circulación de estos vehículos durante el día 17 de octubre del 2012 en el horario comprendido de 7:00 am hasta las 7:00 pm.

ARTICULO SEGUNDO: La Policía Nacional, es la institución que velará por el cumplimiento de este decreto y expedirá permisos especiales de circulación para aquellas personas o entidades que presten servicios de emergencia, de comida, para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales(energía, telefonía, acueducto y alcantarillado gas, aseo), de medios de comunicación entre otros.

ARTICULO TERCERO: No se requieren permiso las motocicletas y vehículos automotores oficiales, las pertenecientes a la Fuerza Armada, Militares, Policía Nacional y del INPEC para el transporte de personal detenido, las destinadas al control de tráfico, debidamente identificados.

ARTICULO CUARTO: Corresponde a la oficina especializada en Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y la oficina Departamental de Tránsito y Transporte adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

ARTICULO QUINTO: El no acatamiento a lo dispuesto en este Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, Literal C), Inciso 14, el cual expresa: "será sancionado con multa equivalente a 15



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

0267-1-1

Salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "(....) Transportar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado (....)". Código de infracción 47, según Resolución 17777 de 2002 del Ministerio de Transporte.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los días del mes de octubre de 2012

10 OCT. 2012


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó: Emiliana B.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Archivo: